



RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Alfajarín”, de 25 MW y sus infraestructuras de evacuación compartidas, SET Alfajarín, y LAAT Alfajarín, en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego (Zaragoza), promovido por Enel Green Power, SL. (Número de Expediente: Industria G-EO-Z-185/2020 y AT 2020/192).

Expediente INAGA: 500201/01A/2021/04153.

Parque eólico: “Alfajarín”, de 25 MW.

Peticionario: Enel Green Power SL.

Número Aerogeneradores: 5.

Líneas interconexión aerogeneradores/SET: Líneas subterráneas, a 33 kV, hasta Subestación “Alfajarín” (33/220 kV) de 40/45 MVA ONAN ONAF. Esta subestación es compartida.

Subestación eléctrica de transformación: SET Alfajarín 33/220 kV, en polígono 4 parcela 13.

Línea eléctrica de Alta Tensión: LAAT Alfajarín 220 kV, con origen en SET “Alfajarín 33/220 Kv”, y final en SET “Peñaflor 220 kV”, de 11.943 m de longitud y con conductor LA 455 (tipo 402-AL1/52-ST1A) sobre 42 apoyos.

Infraestructuras conexión red: SET “Peñaflor 220 kV”, propiedad REE.

Instalaciones de producción compartidas: PE “Alfajarín”, PFV “Abedul II”, PFV “Abedul IV”, PFV “Abedul V” y PFV “Abedul VI”.

1. Antecedentes y tramitación del expediente:

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en el anexo I que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de parque eólico “Alfajarín”, de 25 MW, queda incluido en su anexo I, Grupo 3, párrafo 3.9 “Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental”.

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 22 de diciembre de 2020, se ha publicado el anuncio del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto Parque Eólico “Alfajarín” de 25 MW y la infraestructura de evacuación compartida SET Alfajarín y LAAT Alfajarín (Expedientes G-EO-Z-185/2020 y AT 2020/192), a los efectos previstos en el artículo 14.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 24 de junio, y el impulso de la producción eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Los organismos y entidades a los que el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial ha remitido copia de la documentación presentada por el promotor en el trámite de información pública han sido: Ayuntamientos de Alfajarín y Villamayor de Gállego, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias y montes de utilidad pública), Confederación Hidrográfica del Ebro, Red Eléctrica de España, Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza del Gobierno de Aragón, AESA (seguridad aérea), eDistribución y Enel Green Power. El proyecto y su estudio de impacto ambiental estuvieron disponibles al público para su consulta en el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa (Zaragoza), y en los Ayuntamientos afectados. Se publicó anuncio en el Heraldo de Aragón el 22 de diciembre de 2020.

En el trámite de información pública se han recibido respuestas o alegaciones de diversas entidades, así como las respuestas del promotor a las mismas:

- Dirección General de Ordenación del Territorio, informa de los planeamientos urbanísticos de los municipios de Alfajarín y Villamayor de Gállego y de los principales elementos del medio afectado, y una vez analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del



Gobierno de Aragón y a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en concreto al Objetivo 13. “Gestión eficiente de los recursos energéticos”, 13.3.1. Incrementar la participación de las energías renovables y 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística.), puede concluirse que el promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial. Respecto a las crecientes solicitudes de implantación de parques eólicos en Aragón y teniendo en cuenta que la instalación de este tipo de actuaciones supone la introducción de un elemento antrópico de manera permanente, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje del territorio, en contraposición del positivo desarrollo socioeconómico que este tipo de actividades generan.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, informa que, consultados los datos existentes en las cartas Paleontológica y Arqueológica de Aragón, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por el proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en la materia, y se comprueba que ya se realizaron prospecciones arqueológicas previas en relación a este proyecto (Exp. 056/2020), que dieron lugar a una serie de medidas correctoras en materia de patrimonio cultural (Resolución de 3 de agosto de 2020), y que se adjuntan al informe.

- Dirección General de Carreteras, informa que, realizadas las consultas pertinentes, se identifica una única afección por el acceso por el norte, se plantea desde la carretera A-1104 a la altura del p.k. 7,700 aproximadamente y el acceso sur, desde los viales existentes de un parque eólico propiedad de EGP. Asimismo, se produce otra afección definida en la separata de la LAAT, por cruce con la carretera A-129, a la altura del p.k. 11+280 ambos márgenes, cumpliendo respecto de las distancias en vertical y horizontal de la vía. Concluye que para la adecuación del acceso norte en la carretera A-1104, deberán solicitar la correspondiente autorización, acompañando proyecto que contemple la definición de la actuación, geometría de planta y alzado, solución de continuidad de drenajes y el dimensionamiento del firme para la intersección y otros aspectos técnicos. Para la realización de la actuación de tendido de la LAAT en su cruzamiento con la carretera A-129 también procederá la solicitud de autorización ante esta Subdirección. Con carácter general para que las obras objeto del proyecto del parque eólico sean viables a nivel de transporte por carretera, se debe presentar un estudio de tráfico, estudio y detalle de las posibles afecciones a elementos del patrimonio de carreteras, y definición de accesos y actuaciones con suficiente grado de detalle.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias), informa que, de la documentación presentada, que se refiere únicamente a la línea eléctrica, parece deducirse que las instalaciones relacionadas afectan a la vía pecuaria de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón “Vereda de Villamayor a Farlete”, en el término municipal de Villamayor de Gállego (Zaragoza). Por ello, una vez concluido el procedimiento ambiental, y si del mismo continuase siendo afectado el dominio público pecuario, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, para las instalaciones de carácter fijo y uso privativo, el promotor de la instalación pretendida ha de solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación de instalación pretendida. En su caso, será preciso tramitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental autorización de compatibilidad de las actuaciones con los usos de las vías pecuarias. Finalmente, el uso de caminos públicos que discurran por vías pecuarias por vehículos no destinados a fines agrarios precisa de la tramitación ante el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de la declaración responsable prevista en el artículo 35.3 del texto actualizado de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

- Red Eléctrica de España REE, comunica que no presenta oposición a la concesión de la autorización al proyecto. En relación con los cruzamientos de la línea en proyecto comunica que de acuerdo con los datos facilitados los cruzamientos con el vano 148-149 de la línea a 400 kV Aragón-Peñaflor, con el vano 1-2 de la línea a 220 kV D/C Ave Zaragoza-Peñaflor y Cartujos-Peñaflor, y con el vano 1R-2R de la línea a 220 kV D/C Peñaflor-Villanueva de Gállego y Montetorrero-Peñaflor serían todos ellos reglamentarios. No obstante, una vez finalizada la construcción, se deberán realizar las comprobaciones correspondientes para asegurar que las distancias reales coinciden con las teóricas de la documentación enviada. Se recuerda que los trabajos deberán ejecutarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y segu-



ridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico. Para ello, deberán respetar la distancia de seguridad eléctrica establecida para trabajos en proximidad a una línea a 400 y 220 kV, mediante la colocación de gálipos que garanticen que ningún medio humano o material se aproximará a los conductores en tensión a menos de 7 y 5 m, respectivamente.

- Iberdrola Renovables Aragón, SAU, expone que es promotora del proyecto fotovoltaico FV "Peñaflor", de 136,5 MWp, sito en el término municipal de Alfajarín (Zaragoza) y admitido a trámite por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el seno del expediente PFot-147. Se adjunta como anexo 1 el documento acreditativo de su admisión a trámite, de fecha 26 de octubre de 2020. Esta instalación cuenta con permiso de acceso y conexión en la red de transporte en la subestación Peñaflor 400 kV de REE. Los promotores del nudo Peñaflor 400 kV se encuentran tramitando, de forma coordinada, las siguientes infraestructuras de evacuación compartidas desde las plantas hasta el punto de conexión: Subestación eléctrica Alfajarín 30/400 kV, y línea eléctrica aérea 400 kV ST Alfajarín- ST Peñaflor 400 kV. Consultada la documentación técnica del proyecto del parque eólico "Alfajarín" y sus infraestructuras de evacuación, se encuentra que el aerogenerador AL-02 no cumple con la distancia reglamentaria a la SET "Alfajarín" 30/400 kV, y el aerogenerador AL-05 no cumple con la distancia reglamentaria a la línea eléctrica 400 kV ST Alfajarín 30/400 kV- ST Peñaflor 400 kV, y por su parte, la línea de evacuación ST Alfajarín- ST Peñaflor 220kV no cumple con lo previsto en el reglamento en lo relativo a cruzamientos y paralelismos con la línea eléctrica aérea 400 kV ST Alfajarín- ST Peñaflor 400 kV. Por todo ello, solicita que se adecúe el proyecto de parque eólico "Alfajarín" y sus infraestructuras de evacuación para que se subsanen las incompatibilidades manifestadas en este escrito con la Subestación eléctrica Alfajarín 30/400 kV y con la línea eléctrica 400 kV ST Alfajarín 30/400 kV- ST Peñaflor 400 kV.

- Las sociedades mercantiles Harrier Power SL, Gerifalte Power SL y Gavilán Power SL están respectivamente en proceso de tramitación de las plantas fotovoltaicas denominadas "Gállego 1" con número de expediente G-SO-Z-239/2020, "Gállego 2" con el número de expediente G-SO-Z-219/2020 y "Gállego 3", con el número de expediente G-SO-Z-220/2020. Los proyectos de PFV Gállego conectarán a la red de transporte en el nudo Peñaflor 400 kV ("Subestación Peñaflor"), de acuerdo con los permisos de acceso obtenidos de Red Eléctrica de España, SA Por otra parte, el 10 de noviembre de 2020 se publicó en el "Boletín Oficial del Estado", número 296, sección V-B, páginas 53603 a 53607, el anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, declaración de impacto ambiental, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública de las instalaciones fotovoltaicas PFV "Centaurus IV", de 104,5 MWp, PFV "Centaurus V", de 104,5 MWp, y PFV "Centaurus VI" de 104,5 MWp, y sus infraestructuras de evacuación de 30 kV y de 400 kV, ubicadas en la provincia de Zaragoza. Se alega que una vez consultado y analizado el proyecto publicado del Parque EGPE y las ICE EGPE se ha constatado que ambas instalaciones generan afecciones con las ICE Peñaflor, y en particular se señalan afecciones respecto al incumplimiento de los aerogeneradores AL2 y AL5 del Parque EGPE con las distancias de seguridad que establece la normativa, respecto de las ICE Peñaflor, tanto con la distancia a la Subestación Alfajarín, como a la LAAT Peñaflor; y las potenciales afecciones por el paralelismo y el cruzamiento de la LAAT Alfajarín con la LAAT Peñaflor. Adicionalmente el proyecto publicado del Parque EGPE genera afecciones con la línea subterránea de evacuación de energía de la PFV "Gállego 1". Se solicita que se tenga en cuenta que el Anuncio de Centaurus es anterior y por ello tiene prelación respecto al Anuncio de EGPE; se considere a las Sociedades como afectadas directas para este y los futuros desarrollos promovidos por EGPE, solicitándose se informe de cualquier actuación relativa que pudiera afectar a los Proyectos promovidos por las Sociedades; se inste a EGPE a que modifique los proyectos de sus instalaciones y facilite la documentación de detalle requerida para verificar que los proyectos de la ICE EGPE cumple con las distancias de seguridad a las ICE Peñaflor que establece la normativa técnica aplicable, a la vista de las afecciones mencionadas; se facilite la documentación de detalle requerida para verificar que el proyecto del Parque EGPE cumple con la normativa técnica y es compatible con las líneas de evacuación de energía de "Gállego 1"; y se tengan por presentadas estas alegaciones mostrando su oposición al proyecto planteado por EGPE, concretamente en todas aquellas zonas donde existe una incompatibilidad con la ICE Peñaflor.

- Centaurus Environment, SL, expone que es promotora de la construcción de las instalaciones fotovoltaicas "Centaurus IV", de 104,5 MWp, "Centaurus V", de 104,5 MWp, y "Centaurus VI" de 104,5 MWp, y sus infraestructuras de evacuación de 30 kV y de 400 kV, ubicadas en la provincia de Zaragoza. El 20 de septiembre de 2020 se admite a Trámite (número de expediente PFOT 144 AC) por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas



del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, Declaración de Utilidad Pública y declaración de impacto ambiental de las instalaciones fotovoltaicas citadas y el 10 noviembre se publica en el “Boletín Oficial del Estado”, número 296 Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, por el que se someten a Información Pública los proyectos citados. Se constata que las instalaciones del parque eólico “Alfajarín” de 25 MW y la infraestructura de evacuación compartida SET Alfajarín y LAAT Alfajarín, generan afecciones con las instalaciones fotovoltaicas “Centaurus IV”, “Centaurus V”, “Centaurus VI”, y sus infraestructuras de evacuación, por cruzamientos, paralelismos e interferencia de las posiciones de los aerogeneradores AL2 y AL5, con los apoyos 3 y 4 de la línea aérea LAAT Centaurus 400 kV entre la SET Alfajarín y la SE Peñaflores y la proximidad del aerogenerador AL5 con esta subestación SET Peñaflores 30/400 kV. Por todo ello se solicita que se considere a Centaurus Environment, S.L como afectado directo para este y los futuros desarrollos indicados, solicitándose se les informe de cualquier actuación relativa que pudiera afectar a los proyectos en desarrollo promovidos por Centaurus Environment, SL, y que a la vista de que las afecciones ocasionadas a la línea aérea LAAT Centaurus 400 kV SET Alfajarín- SE Peñaflores (promovida por Centaurus Environment, SL.) por el proyecto de Parque Eólico “Alfajarín” de 25 MW y la infraestructura de evacuación compartida SET Alfajarín y LAAT Alfajarín, se inste a ENEL Green Power, SLU. en calidad de promotor del proyecto de parque eólico de 25 MW y línea de evacuación, que modifique su proyecto. Esta mercantil muestra su oposición al proyecto planteado por ENEL Green Power, SLU, concretamente en todas aquellas zonas donde existe una evidente incompatibilidad con las infraestructuras promovidas y publicadas por Centaurus Environment, SL.

- Planta Solar OPDE 16, SL, expone que es promotora de un parque solar denominado “La Carbonera” de 50 MWp, así como de las infraestructuras de evacuación comunes (SET Alfajarín 400/30 kV y LAAT 400 kV desde la SET Alfajarín hasta la SET Peñaflores (REE), junto con otros promotores del Nudo Peñaflores de 400 kV. Con fecha 18 de noviembre de 2020, la sociedad Planta Solar OPDE 16, SL, obtuvo la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa del parque solar “La Carbonera”, de 50 MWp, con Número de Expediente G-SO-Z-232/2020. Centaurus Environment, SL, es el Interlocutor único de Nudo de la nueva posición de 400 kV en la SET Peñaflores, a la que se conectan entre otros los promotores que se indican a continuación, a través de las infraestructuras comunes de nudo (SET Alfajarín y LAAT 400 kV desde SET Alfajarín a SE Peñaflores): Centaurus Environment, SL; Iberdrola Renovables Aragón, SL; Harrier Power, SL; Gerifalte Power, SL; Gavilan Power, SL; y Planta Solar OPDE 16, SL. Se constata que las instalaciones del Parque Eólico “Alfajarín” de 25 MW y las infraestructuras de evacuación compartida SET Alfajarín y LAAT Alfajarín, generan afecciones con la PFV “La Carbonera” y sus infraestructuras de evacuación común (infraestructuras compartidas con el resto de promotores del Nudo Peñaflores 400 kV, (SET Alfajarín y LAAT 40 kV). Las afecciones detectadas determinan que los vértices de la poligonal definidos en el proyecto del parque eólico “Alfajarín”, tienen una parte de la misma dentro de los terrenos adquiridos por Planta Solar OPDE 16, S.L y por tanto de la poligonal de la PFV “La Carbonera” de 50 MWp; la posición del aerogenerador AL5 interfiere con la subestación SET “Alfajarín” 30/400 KV; las posiciones de los aerogeneradores AL2 y AL5, interfieren con los apoyos 3 y 4 de la línea aérea LAAT de 400 KV publicada por Centaurus Environment, SL, a la que también se conecta el parque solar “La Carbonera”, conforme a la normativa vigente; existe un cruzamiento de la LAAT EGPE 220 KV y la LAAT de 400 KV entre los apoyos 11 y 12; y existen paralelismos entre la línea aérea LAAT EGPE 220 KV y la línea aérea LAAT de 400 KV, que precisan ser revisados y aclarados, de modo que se garantice que se respetan las distancias mínimas de seguridad entre ambas líneas (400 kV y 220 kV). Por todo ello, se solicita que se inste a ENEL Green Power, SLU, en calidad de promotor del proyecto del PE “Alfajarín” de 25 MW y línea de evacuación, a la revisión de los proyectos y se replanteen todas aquellas zonas donde existe una evidente incompatibilidad con las instalaciones promovidas por Planta Solar OPDE 16, S.L que se encuentra en tramitación.

- SEO/BirdLife, indica los supuestos en los que los proyectos se deben considerar negativos y no autorizarse, como ubicaciones en la Red Natural de Aragón, en Red Natura 2000 o en IBAs, a distancias inferiores de un radio de 5 km de estos espacios, o si el espacio acoge especies protegidas. Indica algunos contenidos que deben analizar los estudios y remite una serie de sugerencias de carácter general a considerar en el preceptivo estudio de impacto ambiental para la minimización de impactos, seguimiento de aves y medidas compensatorias.

- David Serrano Larraz, Científico Titular de CSIC y adscrito a la Estación Biológica de Doñana, alega que el proyecto afecta a un área de importancia para aves esteparias catalogada y en declive, y es de naturaleza incompatible con su conservación. Concretamente,



supone pérdida de hábitat y riesgo de mortalidad de especies de aves esteparias que se encuentran en el catálogo de especies amenazadas de Aragón: avutarda, catalogada como “en peligro de extinción”, sisón “vulnerable”, ganga ortega “vulnerable”, ganga ibérica “vulnerable” y cernícalo primilla “sensible a la alteración del hábitat”. Todas estas especies han sufrido mortalidad por colisión en parque eólicos, que suponen una amenaza de importancia alta para las mismas según los propios documentos técnicos del Gobierno de Aragón. Estas infraestructuras comprometen además el uso del espacio y existen evidencias de que producen extinciones locales a medio plazo. En base a toda esta información, no es posible inferir un impacto del proyecto compatible con la conservación de aves esteparias catalogadas, ni siquiera en presencia de medidas correctoras. Toda la poligonal y los aerogeneradores proyectados se encuentran enclavados en un área caracterizada como de sensibilidad máxima a infraestructuras eólicas donde no se recomienda su implementación, de acuerdo con la zonificación ambiental publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO). Además, no se valora adecuadamente el problema de mortalidad de avifauna en tendidos, algunas de estas especies son elementos clave de las ZEPAs colindantes y no es posible descartar efectos importantes sobre las mismas, y las medidas correctoras no pueden minimizar el daño ambiental sobre las aves esteparias. Por otra parte, existen impactos acumulativos y posiblemente sinérgicos de naturaleza severa. Concluye que el proyecto es incompatible con la conservación de las aves esteparias y su autorización debería ser denegada.

- Asociación Española para la Conservación y Estudio de Murciélagos, alega respecto a los contenidos del EslA en relación con los quirópteros en los estudios de avifauna y quirópteros, estudio de efectos sinérgicos, valoración de impactos, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, y plan de vigilancia. Por otra parte, entre otras consideraciones se destaca que, en el apartado de propuesta de medidas de protección de la avifauna, no se realiza ninguna referencia a quirópteros y sin que haya un apartado para murciélagos. Se recuerda que la única medida ampliamente contrastada que sirve para disminuir de forma drástica la mortalidad de murciélagos en parques eólicos es la parada de los aerogeneradores durante las noches con bajas velocidades de viento (inferiores a 6 m/s), que es cuando se produce la mayor mortalidad.

El Servicio de Información y Documentación Administrativa informa que una vez finalizado el plazo, por el que se somete a información pública, la solicitud administrativa previa, de construcción y estudio de impacto ambiental del proyecto parque eólico “Alfajarín”, Exp. G-EO-Z-185/2020 y AT 2020/192, comunica que no ha habido consultas al mismo.

Enel Green Power España, SL presenta las siguientes respuestas a los informes, escritos y alegaciones recibidas en el trámite de información pública.

- Manifiesta la conformidad con las actuaciones indicadas por la Dirección General de Carreteras, por la Dirección General de Ordenación del Territorio, por la Dirección General de Patrimonio Cultural, por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias) y por Red Eléctrica de España, SAU. y se procederá a actuar según lo solicitado.

- En respuesta a los escritos de Iberdrola Renovable Aragón, SAU, Centaurus Environment, SL, Planta Solar Opde 16, SL y Gerifalte Power SL, Gavilan Power S.L y Harrier Power SL, se presenta histórico del proceso de tramitación para el PE Alfajarín Wind de 25 MW y sus infraestructuras de evacuación, en la que expone que:

Con fecha 16 de septiembre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas, Gobierno de Aragón, procede a admitir a trámite de autorización administrativa previa y de construcción el proyecto de instalación SET 220/33 kV Alfajarín.

Con fecha 17 de septiembre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas, Gobierno de Aragón, procede a admitir a trámite de autorización administrativa previa y de construcción el proyecto de ejecución LAAT 220 kV “SET Alfajarín-SET Peñaflor” de la instalación parque eólico Alfajarín Wind de 25 MW, ubicado en Alfajarín (Zaragoza).

Con fecha de 21 octubre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas, Gobierno de Aragón, procede a admitir a trámite de autorización administrativa previa y de construcción el proyecto de ejecución de la instalación parque eólico Alfajarín Wind de 25 MW, ubicado en Alfajarín (Zaragoza).

Confirmar que la poligonal del proyecto se corresponde con la presentada en el documento “Memoria de no afección PE Alfajarín Wind” presentado con fecha 21 de septiembre de 2020 y que dicha poligonal no produce afección eólica a los proyectos incluidos en los anexos II y III del Decreto-ley 2/2021, de 30 de agosto, ni a proyectos protegidos según lo dispuesto en el artículo 8.4 del citado Decreto-ley y que a fecha de resolución dicha poligonal no presenta afección eólica con otros proyectos admitidos a trámite.



Con fecha 25 de noviembre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas resuelve el otorgamiento de la protección frente a cualesquiera afecciones eólicas establecidas en el artículo 8.4 del Decreto-ley 2/2016 respecto de la instalación PE Alfajarín Wind de 25 MW formulada por Enel Green Power España S.L (EGPE).

Por lo expuesto, se manifiesta que EGPE durante el diseño de ingeniería de proyecto eólico “Alfajarín Wind” y de sus infraestructuras de evacuación, así como en el momento de presentación del mismo ante la Dirección General de Energía, Gobierno de Aragón, desconocía los posibles cruzamientos, paralelismos y afecciones entre las líneas LAAT EGPE 220KV y LAAT Centaurus 400KV que Iberdrola Renovables Aragón SAU expone en su alegación, y a la línea subterránea de evacuación de energía de la planta fotovoltaica “Gallego 1”, que Gerifalte Power SL, Gavilan Power S.L y Harrier Power S.L exponen en su alegación, al no haber iniciado Centaurus Environment SL, promotor de la LAAT Centaurus 400 kV, el periodo de información pública asociado a este proyecto. No obstante, EGPE notifica haber mantenido con el alegante conversaciones previas a la recepción de la presente alegación y muestra conformidad para alcanzar acuerdo en los tramos de afección de cruzamientos y paralelismos existentes entre ambas líneas que incumplan las normativas de seguridad. Por el contrario, y por los motivos mencionados en el inicio del expositivo, Enel Green Power España S.L no se replantea una modificación del proyecto para evitar afección a las posiciones de los aerogeneradores AL2 y AL5 con los apoyos 3 y 4 del tramo de la línea eléctrica propiedad de Centaurus Environment, SL ni a la línea soterrada de evacuación correspondiente a la PV “Gallego 1”. De igual modo, EGPE no identifica proximidad del aerogenerador L05 a la SET Peñaflor 30/400KV que muestre incompatibilidad en normativa de seguridad indicada por el alegante. Por último, mencionar que EGPE mantiene plena disposición para llegar a un acuerdo común para evitar incumplimiento de normativas existentes y ha hecho todo lo posible por facilitar un acuerdo al objeto de compartir una línea de evacuación entre los promotores. Tanto es así, que EGPE ya comparte infraestructuras de evacuación con algún otro promotor en la zona.

- En respuesta a las alegaciones de SEO/BirdLife y en la misma línea a las alegaciones presentadas por el miembro del CSIC, se señala que las alegaciones recibidas se han realizado sobre un informe preliminar y con resultados parciales e incompletos del Estudio de Avifauna y Quirópteros del parque eólico “Alfajarín”, por lo que la mayoría de las alegaciones presentadas encuentran respuesta en el Estudio de Avifauna y Quirópteros anual, informe final redactado y anexo al expediente posteriormente. Se indica que se ha optado por una solución que minimiza el número de aerogeneradores y por tanto la probabilidad de colisión, ocupación del suelo y que también minimiza el área barrida por las palas de los aerogeneradores, lo que tendrá una influencia directa para reducir las muertes de avifauna. Además, el área de implantación de los aerogeneradores no se ha identificado como una zona de reproducción, invernada, concentración postnupcial ni alimentación, tratándose únicamente de una zona de paso para especies como avutarda u ortega, con unos bajos niveles de ocupación territorial. Se plantean medidas preventivas de señalización de la línea eléctrica aérea.

- En respuesta a las alegaciones de la Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos se señala que las alegaciones recibidas se han realizado sobre un informe preliminar y con resultados parciales e incompletos del Estudio de Avifauna y Quirópteros del parque eólico “Alfajarín”, por lo que la mayoría de las alegaciones presentadas encuentran respuesta en el Estudio de Avifauna y Quirópteros anual, informe final redactado y anexo al expediente posteriormente. Tras finalizar el Estudio de Avifauna y Quirópteros de ciclo anual, y en base a los resultados obtenidos tras el trabajo de campo así como la experiencia y conocimiento del equipo técnico de la zona, se ha verificado que el riesgo considerado en el Estudio de impacto ambiental como Medio para la colisión directa con las palas de los aerogeneradores, conductores y apoyos, y Bajo para el efecto barrera se mantiene, por lo que no se estima necesario realizar de nuevo una evaluación de los impactos. En este estudio final, no hay cambios relevantes ni modificaciones en la evaluación de impactos presentada, por lo que las conclusiones son las mismas y no se considera necesario que dicho estudio se someta a información pública de nuevo, como se solicita. Por otra parte, el hecho de parar los aerogeneradores durante las noches con bajas velocidades de viento supone una elevada pérdida de producción, lo que implicaría tener que colocar más parques eólicos y/o fotovoltaicos para cumplir con los objetivos de potencia establecidos en los planes de transición energética.

El 20 de abril de 2021, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remite al Instituto Aragonés de Gestión Am-



biental el expediente del proyecto, recibido el 28 de abril de 2021 e iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01A/2021/04153.

El 15 de junio se recibe, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), escrito de Enel Green Power España, SL en que se expone que se presenta el informe del ciclo anual completo de avifauna hasta completar el año realizando los trabajos en campo, así como el número de visitas necesarias para completar dicho ciclo.

El 27 de julio de 2021, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe del Consejo Provincial de Urbanismo (remitido también por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial el 20 de septiembre de 2021) en el que se determina que el parque eólico "Alfajarín" se ubica en las parcelas 11, 12 y 13 del polígono 4 en el término municipal de Alfajarín, la Subestación Eléctrica "Alfajarín" se ubica en la parcela 13 del polígono 4, y la LAAT SET "Alfajarín" - SE "Peñaflor" 400kV discurre por numerosas parcelas ubicadas en el término municipal de Alfajarín y Villamayor de Gállego. El municipio de Alfajarín cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado en 1988 y para el municipio de Villamayor de Gállego se parte del Decreto 20/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se constituye en un municipio independiente, con la denominación de Villamayor de Gállego, señalando que "hasta la aprobación de sus propios reglamentos y ordenanzas, se entenderán aplicables al nuevo municipio de Villamayor de Gállego los actualmente vigentes en Zaragoza". Por lo tanto, el municipio de Villamayor de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Zaragoza. Desde el punto de vista urbanístico, los proyectos deben cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín, el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza (Texto Refundido de 2002), en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación. Tras realizar un análisis de la normativa de aplicación, se concluye que no se encuentran inconvenientes, desde un punto de vista urbanístico al proyecto, todo ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia y se cumplan las distancias a vallados que no se ha podido comprobar. Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con la autorización de los titulares de las parcelas catastrales afectadas por la línea de evacuación. Así como, se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por el cruzamiento de la Línea Aérea de Alta Tensión con el barranco del Salado, la carretera A-129 y la vía pecuaria Vereda de Villamayor a Farlete.

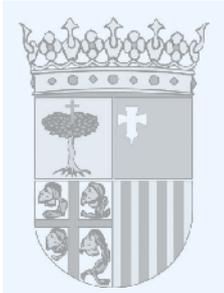
El 6 de agosto de 2021, se recibe en el INAGA, por parte de Enel Green Power España, SLU. un documento que recoge las Medidas Complementarias que EGPE tiene previsto llevar a cabo con motivo del desarrollo del proyecto parque eólico "Alfajarín Wind" y la infraestructura de evacuación compartida, en los términos de Alfajarín y Villamayor de Gállego.

2. Ubicación y descripción básica del proyecto.

El parque eólico se enmarca en el término municipal de Alfajarín (Zaragoza), con acceso desde el norte por la carretera A-1104 en el p.k. 7,700 y por el sur desde los viales del parque eólico "Campoliva". Las posiciones de los aerogeneradores del PE "Alfajarín" en coordenadas (UTM ETRS89 30T) son: AL01 en 697.611/4.617.856; AL02 en 697.364/4.617.383; AL03 en 698.713/4.617.536; AL04 en 698.349/ 4.617.083; y AL05 en 697.859/4.616.722.

El parque eólico "Alfajarín" constará de 5 aerogeneradores modelo SG170-6.0 del fabricante SIEMENS-GAMESA o similar, de 6.000 kW de potencia unitaria, con 170 m de diámetro de rotor y una altura de buje de 115 m. Puesto que la potencia máxima permitida en el punto de conexión es de 25 MW, a los aerogeneradores se les aplicará un sistema de reducción de potencia de modo que no se superen los 5 MW por aerogenerador. Se instalará una torre de medición permanente autosoportada, cuyas coordenadas serán: UTM ETRS89 30T 697.980/4.617.916.

La infraestructura eléctrica del PE "Alfajarín" está constituida por las líneas subterráneas de media tensión a 33 kV para la interconexión de los aerogeneradores con la SET "Alfajarín". Las líneas discurrirán en zanjas construidas, en su mayor parte, en los laterales de los viales del parque. La SET 220/33 kV "Alfajarín" recibirá la energía generada por una conexión futura (76 MW) y por el parque eólico "Alfajarín" (25 MW) por medio de las líneas subterráneas correspondientes, (4 líneas provenientes de la conexión futura y 3 líneas desde el PE "Alfajarín"), mientras que la energía generada por la SE de promotores (SE "Abedul") se recibirá por medio de una LAAT de 220 kV. Toda esta energía recibida en la SET "Alfajarín" se eva-



cuará a través de una LAAT en 220 kV hasta la SE interconexión “Peñaflor”, propiedad de REE, objeto de otro proyecto.

La SET “Alfajarín” se emplazará en la parcela catastral 13 del polígono 4 subparcela B, del municipio de Alfajarín. Su planta será de forma rectangular, con unas dimensiones exteriores de 63,70 por 83,25 m y una superficie de 5.303,025 m². Las posiciones de las esquinas que conforman la explanada de la SET se ubican en coordenadas UTM ETRS89 30T 698.237/4.618.008; 698.309/4.617.980; 698.340/ 4.618.060; y 698.268/4.618.088.

La LAAT de evacuación discurrirá por los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego, atravesando en su recorrido los polígonos catastrales 4 de Alfajarín y 30, 31, 32, 34, 35, 36 y 44 de Villamayor de Gállego. El origen de la LAAT será el Pórtico de la SET “Alfajarín”, desde donde y a través de 13 alineaciones y 42 apoyos, llegará a la SET “Peñaflor”. La longitud total de la línea es de 11.943,33 m. Las coordenadas de inicio y final y de los vértices de las alineaciones son: Pórtico en SET “Alfajarín” en 698.289/4.618.067; V1 (T01) en 698.300/4.618.095; V2 (T02) en 698.175/4.618.231; V3 (T05) en 697.547/4.618.543; V4 (T11) en 695.338/4.618.528; V5 (T13) en 694.575/4.618.649; V6 (T17) en 693.477/4.618.577; V7 (T20) en 692.516/4.618.627; V8 (T31) en 690.045/4.620.802; V9 (T34) en 689.021/4.621.062; V10 (T39) en 687.713/4.621.130; V11 (T40) en 687.614/4.621.180; y V12 (T41) en 687.610 4.621.263; Pórtico SET “Peñaflor” en 687.715/4.621.341.

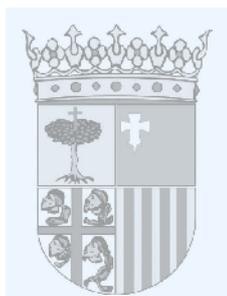
Las principales características de la línea son las siguientes:

- Número de circuitos: Tramo SET “Alfajarín” - Apoyo T02: 2 circuitos; Tramo Apoyo T02 - SET “Peñaflor”: 1 circuito.
- Disposición conductores: Bandera, tresbolillo y pórtico.
- Longitud de la línea: “SET Alfajarín - SET Peñaflor”, de 11.943,33 m.
- Conductores por circuito: Tres, de aluminio y acero tipo 402-AL1/52-ST1A, de 27,72 mm de diámetro.
- Cables de tierra: Uno, Cable compuesto OPGW 53G68Z de 15,30 mm de diámetro.
- Aislamiento: Cadenas de 16 elementos U-160BS en vidrio templado.
- Apoyos: 42 torres metálicas de celosía, pertenecientes a las Series Cóndor, Ícaro y Pórtico.
- Tipo de cimentación de apoyos: Fraccionada 4 patas y monobloque.

La obra civil incluye el eje principal de 3.563 m sobre caminos ya existentes, en el que solo será necesaria una pequeña adecuación. Los viales interiores al parque partirán del eje principal y accederán a la base de los aerogeneradores que constituyen el parque y a la SET, aprovechando al máximo la red de caminos existentes. La longitud total de los viales interiores (todos ellos de nueva construcción) es de 3.634,919 m. Se incluyen también las plataformas de montaje, con 5 plataformas principales de 50 x120 m en su zona más desfavorable, las plataformas de palas, de 30 x 125 m que se utilizarán también para el acopio de distintos materiales y elementos de la nacelle, y las plataformas de plumas, de 26 x 74,5 m en su zona más desfavorable. Para el anclaje de las torres de los aerogeneradores se cimentará una zapata de planta circular con diámetro 23,7 m, 3,5 m de canto en su radio máximo y de altura hasta 0,1 m por encima del terreno en el pedestal. Las zanjas en las que se dispondrá el tendido de las líneas de 33 kV, red de tierra y red de comunicaciones en su recorrido subterráneo discurrirán por el borde de los viales del parque y dispondrán de amojonamiento exterior. Si fuera necesario atravesar campos de cultivo, su profundidad será suficiente para garantizar la continuidad de los usos agrarios de la finca. La longitud total de zanjas a construir es de 4.969 m.

Los movimientos de tierras estiman un volumen de excavación para las zapatas de 12.985,55 m³ y 9.114,41 m³ de relleno; para las plataformas y zonas de acopio de 55.056,21 m³ de desmonte, 40.394,93 m³ de terraplén, y 18.810,60 m³ de tierra vegetal; para los viales ascienden a 25.708,80 m³ de desmonte, 19.370,54 m³ de terraplén y 14.523,77 m³ de tierra vegetal, además de los volúmenes de zanjas. En total para el parque eólico se estiman 98.421,79 m³ de desmonte, y 70.955,60 m³ de terraplén, con un excedente de tierras de 27.466,19 m³ que habrá que llevar a vertedero y 17.161,138 m³ de préstamo para los firmes.

Las plantas solares PFV “Abedul II New Energy”, “Abedul IV New Energy”, “Abedul V New Energy”, y “Abedul VI New Energy” evacuarán conjuntamente a través de una subestación de promotores (SE “Abedul”), desde la cual se elevará la tensión a 220 kV y se evacuará mediante línea 220 kV hasta la SE “Alfajarín”, la cual estará dotada de una posición de línea. La documentación presentada incluye un Acuerdo para el desarrollo de infraestructuras comunes de interconexión del Nudo Peñaflor 220 kV, que incluye la PFV “Alfajarín Solar”, de 76 MW, de Enel Green Power España, SL; el PE “Alfajarín Wind”, de 25 MW y de Enel Green Power España, SL; las PFV “Abedul II”, de 40,48 MW y “Abedul VI” de 41,50 MW, de Enebro New Energy, SL; y las PFV “Abedul IV” de 41,50 MW, y “Abedul V” de 21 MW, de Abedul New Energy, SL.



3. Alternativas planteadas y contenido del estudio de impacto ambiental:

El estudio de alternativas incluye la Alternativa 0 que significaría la ausencia de afecciones directas o indirectas sobre el medio (ocupación de suelo, eliminación de vegetación, modificación de hábitats faunísticos, etc.) pero al mismo tiempo supondría no aprovechar el notable recurso eólico que posee la zona, que podría contribuir eficazmente a la consecución de objetivos con respecto a la generación de energías renovables fijados tanto por el Plan Energético de Aragón 2013-2020, como en el Plan de Acción Nacional de Energías Renovables de España (PANER) 2011-2020.

Respecto a las alternativas de ubicación se tienen en cuenta una serie de condicionantes físicos, bióticos, patrimoniales y de proyecto, planteando como Alternativa 1 instalar 5 aerogeneradores de 6 MW cuya potencia unitaria se reduciría a 5 MW, con altura de buje de 115 m y diámetro de rotor de 170 m, afectando parcialmente a hábitat de interés comunitario, y como Alternativa 2 se prevén 6 aerogeneradores de 5 MW cuya potencia unitaria se reduciría a 4,1 MW, con las mismas dimensiones que la Alternativa 1, afectando en mayor medida a hábitat de interés comunitario.

Para la evacuación, teniendo en cuenta los condicionantes de los puntos de origen y destino (SET "Alfajarín" - SET "Peñaflor") y otros condicionantes ambientales, se plantea como Alternativa 1 una línea de evacuación de 11,943 km que partiría de la SET Alfajarín hasta la SET Peñaflor, con 42 apoyos sin afectar a hábitat de interés comunitario, y como Alternativa 2 una LAAT de evacuación de 13,379 km afectando a hábitats de interés comunitario. Ambas alternativas tienen un trazado similar. La Alternativa 0 se desestima dado que no evacuaría la energía producida por el PE "Alfajarín", lo que supondría el no poder aprovechar la energía eólica renovable para la que se diseñó el parque eólico.

Tras un análisis multicriterio, se consideran ambas Alternativas 1 como las más adecuadas ya que, además de ser las alternativas que han obtenido una valoración de impacto menor, son la más favorables desde un punto de vista medioambiental, principalmente por implicar la instalación de un menor número de máquinas (una máquina menos), por evitar la afección al hábitat prioritario HIC 1520 y al área crítica de alondra ricotí, y por ser la orografía menos accidentada, y suponer esto en definitiva menores afecciones sobre todos los factores estudiados.

La descripción del medio incluye referencias de carácter general sobre el medio físico (clima, geología y geomorfología, erosión, suelos, hidrología e hidrogeología) y medio biótico (vegetación potencial y actual, y fauna), medio socioeconómico, paisaje, espacios protegidos, dominio público y patrimonio cultural. Se identifican 4 unidades de paisaje entre los terrenos agrícolas de secano, romeral mixto, tomillar mixto, y repoblaciones de *Pinus halepensis*, además de un saladar húmedo. Entre los hábitats de interés comunitario identificados en la zona destaca como prioritario el 1520 "Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)", afectado parcialmente por el aerogenerador número 2. Existen varias especies de flora catalogada en el ámbito del proyecto. La fauna se detalla en estudio de avifauna y quirópteros de una duración anual. Respecto del paisaje, el proyecto del parque eólico y la línea de evacuación se desarrollará en el Dominio o Tipo del Paisaje denominado "Piedemontes". Consultado el mapa de Calidad del Paisaje, se trata de un paisaje con un valor de 2-3 (Deficiente-Bajo) a excepción de la zona de pinares de repoblación y matorral (parte sur del parque) que tiene una catalogación de 4-5 (Medio). La zona que presenta un valor más alto corresponde con las estribaciones de la Sierra de Alcubierre con pinares naturales, la cual se sitúa lejos del proyecto. La fragilidad visual general de la zona es media-baja en las unidades de paisaje asociadas al parque eólico y gran parte de la línea, y alta en la aproximación de la línea a la SET. Se identifica que la ZEPA ES0000295 "Sierra de Alcubierre" se ubica a una distancia de unos 800 m al norte de la parcela del proyecto. Tanto el parque eólico como la línea aérea de evacuación se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, al estar dentro de un área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, de acuerdo a Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto se encuentra también dentro del ámbito de protección del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) según el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, afectando a áreas crí-



ticas para la especie. El proyecto se encuentra dentro de su área crítica. Finalmente, se verá afectado el dominio público pecuario.

El estudio de efectos sinérgicos incluye los proyectos de parques eólicos del entorno (16 parques existentes o proyectados a ambos lados del río Ebro en varios términos municipales con un total de 508,4 MW y 169 aerogeneradores), líneas eléctricas, carreteras, y plantas solares (Grupo Abedul y PFV "Alfajarín"). Respecto de la avifauna, concluye que los futuros parques eólicos se han diseñado minimizando posibles afecciones sobre la avifauna, y ocupan las zonas con menor importancia ambiental. El efecto conjunto puede ser valorado como Moderado, y respecto del paisaje, el parque eólico contribuirá a este efecto sólo en razón de su número de aerogeneradores (5) y de la longitud de su línea de evacuación (11.943 m). Esta aportación puede calificarse como baja en comparación con el número de máquinas del resto de parques existentes y proyectados. El efecto conjunto se valora como moderado, ya que, a pesar de la elevada concentración de infraestructuras en la zona, estas se han proyectado en las áreas de menor calidad paisajística siguiendo el principio de concentración de infraestructuras.

El apartado de identificación, caracterización y valoración de impactos determina en fase de construcción como moderados los impactos sobre el suelo y el drenaje, sobre las aguas, la fauna y vegetación, principalmente por los desbroces, movimientos de tierras, maquinaria, e instalación de los aerogeneradores. En fase de funcionamiento, se consideraran moderados los impactos por ruidos, sobre el suelo, agua, fauna, espacios protegidos y paisaje. Se considera "medio" el riesgo de colisión directa con los aerogeneradores, conductores y apoyos para aves y quirópteros, y el posible efecto barrera de las infraestructuras como "bajo". Concretamente, sobre la vegetación, la mayoría de las plataformas de los aerogeneradores, los apoyos y la SET se ubicarán sobre zonas de cultivo y la mayor parte del trazado de los viales del parque eólico discurrirán a través de caminos existentes a acondicionar, al igual que casi todos los apoyos de la línea eléctrica se han situado también sobre terreno agrícola. El trazado de las zanjas que alojarán las líneas de evacuación de la energía afectará principalmente a caminos existentes y zonas cultivadas. El impacto sobre la avifauna se considera moderado debido a que el parque se ubica sobre un área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de aves, sin embargo, las actuaciones no interfieren en desplazamientos de importancia por estar alejadas de corredores biológicos. Se propondrá un seguimiento de la siniestralidad del parque eólico durante la explotación de la instalación. Por otro lado, la presencia del parque eólico generará una afección sobre el medio perceptual que se considera moderada. El número de aerogeneradores a instalar es bajo y la zona poco frecuentada. La configuración del territorio y la presencia de abundante vegetación limitan la visibilidad del proyecto. La ejecución del plan de restauración que se propone limitará todas las afecciones sobre el paisaje. No se han contemplado impactos severos o críticos.

Entre las medidas preventivas y correctoras se plantea que, para el acceso a la zona de ubicación de los apoyos de la línea de evacuación, se han construido nuevos accesos desde caminos ya existentes, los cuales ocuparán una superficie permanente de 22.911,87 m². De esta superficie ocupada, aproximadamente el 13 % (2.986,426 m²) afectará a zona de matorral, mientras que el 83 % de la superficie ocupada por estos accesos (19.925,44 m²) afectará a campos de cultivo. Previamente a la ejecución de desbroces se comprobará la ausencia de nidos en las zonas de matorral y agrícolas afectadas por las obras. Si se detectara alguno, se evitará la eliminación de la vegetación y se limitarán las actividades en la zona hasta haber finalizado el periodo de cría. Una vez puesto en funcionamiento el parque eólico, se llevará a cabo un seguimiento de la incidencia real que las instalaciones tendrán sobre las poblaciones de aves y murciélagos presentes, con la duración y condiciones que determine el Órgano Ambiental en la declaración de impacto ambiental a emitir.

El Plan de vigilancia ambiental tendrá vigencia a lo largo del periodo de obras y se extenderá durante la fase de funcionamiento el tiempo que determine el Órgano Ambiental en la declaración de impacto ambiental. En fase de obras, se establece una frecuencia de visitas semanal por parte del Coordinador Ambiental de la obra para la comprobación de afecciones y el control de las medidas correctoras y protectoras. En fase de funcionamiento se realizarán visitas semanales para el seguimiento de la siniestralidad y tasas de paso de avifauna y quirópteros, mensuales para el control de procesos erosivos y de la recuperación de la vegetación y trimestrales para el control del ruido ambiental.

Se incluye un apartado de vulnerabilidad del proyecto que concluye que, en líneas generales, se estima que el riesgo de incendio del parque eólico es de Tipo 3 (Peligro Medio/Alto y una Importancia de Protección Medio/Alta) ya que se sitúa sobre zona con vegetación natural, mientras que el de la línea eléctrica de evacuación es de Tipo 6 (Peligro Alto y una Importancia de Protección Baja, ya que en su mayoría ocupa zonas agrícolas de orografía suave



y sus zonas anexas. El resto de riesgos se estiman entre alto (vientos) medio- bajo (colapsos o inundación) o muy bajo (deslizamientos o sísmicos).

Se incluye anexo de Estudio de impacto e integración paisajística que concluye que el impacto ambiental y paisajístico producido por el parque eólico y su línea de evacuación será bajo, la visibilidad de los aerogeneradores a pesar de su gran tamaño se verá limitado por la orografía de la zona y por la distancia a los núcleos urbanos y a las principales vías de comunicación. La línea eléctrica no será visible desde ningún núcleo urbano. La instalación del parque eólico "Alfajarín" y su línea eléctrica de evacuación se considera compatible con el medio, su paisaje y su actual situación.

El anexo de restauración vegetal determina las zonas afectadas, la metodología de restauración, el cronograma y el seguimiento. Estima que las áreas objeto de restauración son los taludes de los viales, que supondrán 0,1651 ha, la campa y zonas de acopio temporal con 0,1652 ha, y las zonas de ocupación temporal en las plataformas, con 0,2551 ha, con un total de 0,5655 ha.

El apartado de afección a espacios de la Red Natura 2000 incluye la ZEPA ES0000180, "Estepas de Monegrillo y Pina" a una distancia de unos 650 m al sur del proyecto; la ZEPA ES0000295, "Sierra de Alcubierre", a una distancia de unos 800 m al norte de la parcela; la ZEPA ES0000539 "Montes de Alfajarín y Saso de Osera" a unos 2,5 km al sur; el LIC ES2410076, "Sierras de Alcubierre y Sigena", a unos 650 m al norte del proyecto; y el LIC ES2430083 "Montes de Alfajarín- Saso de Osera", a unos 4 km al sur del proyecto. Se considera que la afección a los valores de protección de los espacios Red Natura 2000 cercanos al proyecto será leve, además y gracias al Plan de Vigilancia Ambiental cualquier impacto sobre los mismos no previsto será detectado y se aplicarían las medidas correctoras pertinentes.

El estudio de ciclo anual completo de avifauna incluye el periodo entre diciembre de 2019 y diciembre de 2020, para el que se han establecido puntos fijos de observación y transectos tanto en la zona del parque como a lo largo de la línea de evacuación, con visitas con periodicidad semanal. Durante los trabajos de campo se han realizado estudios específicos para cuantificar la presencia en el área y posible afección de las infraestructuras sobre la alondra ricotí y el cernícalo primilla. Se incluye también un estudio de campo sobre quirópteros. Durante las jornadas de campo realizadas han sido detectadas 58 especies de avifauna y 3 de quirópteros. Con los datos recogidos, y en cuanto a las especies de aves catalogadas, las especies cuyos vuelos se han registrado un mayor número de veces son cernícalo primilla, chova piquirroja y milano real, si bien se han observado también aguilucho pálido, aguilucho cenizo, avutarda, ganga ortega, o sisón. Las aves de mayor tamaño e interés cuyos vuelos se han registrado un mayor número de veces a alturas de riesgo alto (altura 2) han sido corneja común, milano real y cernícalo vulgar. Entre los quirópteros se citan *Eptesicus serotinus*, *Pipistrellus kuhlii* y *P. pipistrellus*, con posibles refugios en el entorno. Sobre el uso del espacio se han detectado zonas con una clara preferencia de uso en la zona norte del parque fotovoltaico, por el acceso principal al parque, y al este de los aerogeneradores 3, 4 y 5. En cuanto a zonas húmedas o puntos de agua, no se han observado concentraciones de aves de importancia en ninguna zona, ni se pueden establecer corredores o zonas habituales de paso. No se han encontrado nidos en cultivos ni árboles o sobre cualquier otra estructura que pueda verse afectada por la ejecución del parque. En el EsIA del proyecto se indica que la actuación se desarrollará teóricamente sobre un área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de aves, sin embargo, fruto de la realización del estudio de ciclo completo de avifauna en la zona de ubicación del proyecto, se confirma que no se han identificado zonas de reproducción, invernada, concentración postnupcial ni alimentación, tratándose únicamente de una zona de paso para especies como avutarda u ortega con unos bajos niveles de ocupación territorial. Como conclusión, se consideran válidas las valoraciones realizadas en el EsIA del proyecto sobre la fauna, y se determina que en base a los resultados obtenidos tras las visitas a campo se ha podido concluir y reducir el impacto que se había presentado en el EsIA, pasando de severo a moderado, debido a que en la zona de desarrollo del proyecto no se han identificado zonas de reproducción, invernada, concentración postnupcial ni alimentación y que se trata de una zona de paso, ya que se encuentra entre dos zonas de uso de aves esteparias como la avutarda o ganga ortega.

Se incluye un Plan de Medidas Complementarias adicionales al EsIA con el objetivo de compensar los impactos residuales que no han podido ser evitados ni corregidos por las medidas que se acometen para tal fin, y que incluyen la realización de una prospección botánica previa a la fase de construcción, instalación de marcadores en el vallado de la SET, gestión del hábitat llegando a un acuerdo con los agricultores propietarios de parcelas ubicadas en el término municipal de Farlete, o bien arrendar terrenos incluidos dentro de la ZEPA "Estepas



de Monegrillo y Pina” y preferiblemente todos unificados en una misma parcela, con el objetivo de mejorar los resultados de las medidas de gestión del hábitat. La superficie a incorporar a las medidas de gestión de hábitats esteparios para la conservación de aves tomará como referencia el polígono máximo convexo definido por los fustes de los aerogeneradores, incrementando en un buffer equivalente a dos veces la longitud de las aspas. Al ubicarse el proyecto en un ámbito de aplicación del futuro Plan de recuperación de aves esteparias, la superficie sobre la que se aplicarán las medidas de gestión de hábitats esteparios deberá ser equivalente al total de la superficie anteriormente indicada. Además, se crearán puntos de agua, y se prevé la corrección de tendidos eléctricos. Se incluye finalmente un Plan de Seguimiento de las medidas complementarias.

4. Descripción del medio y catalogación del espacio.

El parque eólico “Alfajarín” se ubica en la zona central de la Depresión del Ebro, en la margen izquierda, entre el río Ebro, el río Gállego y la Sierra de Alcubierre. Geológicamente se sitúa en la región central de la cuenca Terciaria del Ebro y los materiales aflorantes son exclusivamente terciarios y cuaternarios, con disposición estructural subhorizontal. La red hidrográfica está representada por diversos barrancos y arroyos de agua estacional, charcas y balsas de para usos pecuarios tradicionales, si bien en los últimos años se han desarrollado proyectos de granjas intensivas de ganado, principalmente porcino y avícola. El paisaje ha sido tradicionalmente modificado como consecuencia de los aprovechamientos agrícolas y ganaderos presentando un mosaico de cultivos de secano con muy escasa o nula representación del regadío. La vegetación natural está limitada a las laderas y zonas no aptas para las labores agrícolas, en las que predominan formaciones de matorral mediterráneo sobre suelos de mayor composición de yesos, con especies como *Ononis tridentata* y *Atriplex halimus*, junto a especies herbáceas de la asociación Thero-Brachypodietea como tomillo, aliaga, ontina, gamón, lino, esparto y lastón, entre otras especies. De manera aislada aparecen masas de vegetación arbustiva más desarrollada, ocupando normalmente orientaciones más favorables, con coscoja, pino carrasco, enebro, retama y espino, como especies más representativas. Los hábitats de interés comunitario inventariados en el entorno son 1520 “Vegetación gipsícola ibérica” (prioritario), 1430 “Matorrales halonitrófilos ibéricos”, y en menor medida 6220 “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachyodietea” y 9560 “Bosques mediterráneos endémicos de *Juniperus* spp.” En un entorno más amplio. Así mismo, asociadas a arroyos o balsas, que salpican el paisaje, subsisten pequeñas formaciones de helófitos como carrizos, tipas y cañas, junto a pies de tamariz y chopo.

El área de implantación del parque eólico “Alfajarín” y sus infraestructuras de evacuación se ubican en el ámbito del Plan de conservación del cernícalo primilla, establecido por el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Esta especie está incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “sensible a la alteración de su hábitat”, y se trata de una zona con presencia habitual de la especie durante el periodo reproductor localizándose la totalidad de los aerogeneradores en áreas críticas para la especie, a menos de 4 km de primillares, la mayor parte de ellos utilizados en años anteriores, y la línea de alta tensión también discurre en su totalidad por áreas críticas. En el Plan de conservación del hábitat se expone que en la última década, la instalación de parques eólicos en Aragón, como fuente de obtención de energía renovable, constituye una de las actividades de transformación del medio más evidentes en el territorio. La zona es además importante en la concentración premigratoria, con un importante dormidero postnupcial en la subestación eléctrica de destino, SET Peñaflor, establecido recientemente. Según los datos de incidencias de los seguimientos de los parques eólicos en funcionamiento en el entorno (Campoliva I, Campoliva II y Primoral) se han encontrado ejemplares de cernícalo primilla que han colisionado con las palas de los aerogeneradores, hasta 5 ejemplares en estos dos últimos años (2020 a 2021).

El proyecto se ubica dentro de un área con presencia de aves esteparias, definida de importancia para el Plan de recuperación de especies esteparias en Aragón, cuya tramitación administrativa comenzó con la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación conjunto. La zona se corresponde con una de las áreas más significativas de presencia de estas cuatro especies y que forma parte de un corredor de dispersión y nidificación en la zona sur de la Sierra de Alcubierre. Concretamente y en relación a la avutarda, especie incluida como “en peligro de extinción” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, los principales núcleos prenupciales y reproductivos se sitúa al sureste, a tan sólo unos 2 km de distancia aproxima-



damente del parque eólico proyectado. Además, el espacio que se prevé ocupar por el futuro parque eólico es usado por las aves como corredor o zona de paso habitual entre las poblaciones de Peñaflo, Farlete, Perdiguera y Monegrillo. Así, están constatadas múltiples citas de la especie en la zona, algunas a unos 250 m de la ubicación de alguno de los aerogeneradores previstos. Los censos indican una presencia continua de la especie en la zona desde marzo hasta octubre, si bien la mayor frecuencia y significación se produce en el periodo nupcial (marzo-abril) y especialmente en el de nidificación (mayo-julio). Se trata de un área vital para la pervivencia y recuperación de la especie, que incluye áreas de reproducción de las hembras, lugares de exhibición de machos (lek), áreas de alimentación, de dispersión y de asentamiento estacional y de ocupación regular. Igualmente, la presencia del resto de especies esteparias como ganga, ortega y sisón, incluidas como “vulnerables” en el Catálogo aragonés, es habitual en paso entre los núcleos de mayor abundancia situados al sur de Perdiguera, Farlete y Monegrillo. El sisón, además, en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 179, de 14 de septiembre de 2022), figura como “en peligro de extinción”, debido al alarmante descenso que han sufrido sus poblaciones en las últimas décadas.

El límite del ámbito del Plan de recuperación del águila perdicera establecido por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, se ubica a unos 2.600 m al norte del proyecto, espacio que coincide con el ámbito de la ZEPA ES0000295 “Sierra de Alcubierre”, por lo que la zona de implantación del parque eólico puede ser un área de campeo de la especie, especialmente de individuos preadultos, habiendo recogido datos de ejemplares de juveniles radiomarcados que se han sedimentado temporalmente en la zona de la ZEPA. Por otra parte, a escasos 1.800 m al sur del parque proyectado se encuentra el límite del ámbito de la ZEPA ES0000180 “Estepas de Monegrillo y Pina” espacio que pretende proteger a las áreas de gran importancia para las aves esteparias, en especial avutarda, cernícalo primilla, ganga, ortega, sisón, o alondra ricotí, entre otras. Estos espacios cuentan con Planes básicos de gestión y conservación aprobados por el Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón incluyéndose entre las medidas previstas para la conservación de especies objetivo de la ZEPA ES000180 (Medida 27), evitar la construcción de aerogeneradores en lugares sensibles donde habiten dichas especies (cernícalo primilla, sisón, avutarda, ganga, ortega y rocín), o entre las amenazas importantes identificada en el espacio ZEPA ES0000295, el riesgo de colisión y electrocución de las líneas eléctricas existentes y parques eólicos, y la previsión de nuevos parques en los límites del espacio.

Próximos al trazado de la línea eléctrica, tanto al norte como al sur, se han delimitado áreas de poblaciones de alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), definidas de importancia para el futuro Plan de conservación de la especie en Aragón, cuya tramitación comenzó con la Orden de inicio de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de conservación del hábitat.

Entre otras especies, es relevante también la presencia de milano real, incluido como “sensible a la alteración de su hábitat” en el Catálogo Aragonés y “en peligro de extinción” en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, que utiliza esa zona como área de campeo, siendo una especie especialmente sensible a los riesgos de colisión tanto con las aspas de los aerogeneradores como con los tendidos eléctricos. En las parideras de la zona nidifica chova piquirroja, y destaca el campeo de aguilucho cenizo. Se conocen puntos de nidificación de águila real y alimoche, situados dentro de la ZEPA de la “Sierra de Alcubierre”, si bien la zona es también área de campeo de dichas especies. En cuanto a las poblaciones de quirópteros se citan *Pipistrellus kuhlii*, *P. pipistrellus*, *P. pygmaeus*, *Hypsugo savii*, que utilizarían la zona como área de alimentación, habiendo registrado numerosas bajas de ejemplares de estas especies en los seguimientos de los parques eólicos en funcionamiento.

Tanto el parque eólico como la línea aérea de evacuación se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, al estar dentro de un área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, de acuerdo a la Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General



de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los Puntos de Alimentación Suplementaria de aves carroñeras más cercanos se ubican a unos 7,5 km al norte de la zona propuesta para la implantación del parque eólico, como es el muladar de Perdiguera, y a unos 5,7 km al norte del trazado de la LAAT, denominado muladar de Peñaflor de Gállego, ambos regulados por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

Entre las vías pecuarias que pueden ser afectadas por el proyecto, por la zona discurre la "Vereda de Villamayor a Farlete", en el término municipal de Villamayor de Gállego (Zaragoza) regulada por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Por otra parte, el Índice de Sensibilidad Ambiental para la Energía Eólica es muy elevada conforme al mapa de Zonificación ambiental del territorio para la implantación de energías renovables: eólica y fotovoltaica elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

5. Efectos potenciales de la actuación.

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por la construcción y funcionamiento del parque eólico "Alfajarín" y sus infraestructuras asociadas tendrán lugar sobre la fauna y en concreto sobre la aves y quirópteros, como consecuencia del incremento de la mortalidad por colisiones contra las aspas de los aerogeneradores o barotrauma, así como por alteración, fragmentación y pérdida de sus hábitats naturales de desarrollo, sobre la vegetación natural y los hábitats de interés comunitario por la construcción de accesos, desmontes y los desbroces previstos, sobre el paisaje por la modificación de la fisiografía del terreno y la presencia de los aerogeneradores, sobre el sustrato edáfico como consecuencia de los movimientos de tierras y actividades de excavación, y sobre los usos del suelo por pérdida de superficie agrícola y/o forestal. De todos ellos, se consideran como más relevantes las afecciones sobre la avifauna, quirópteros y paisaje, que se sumarían en todo caso a las producidas por otros parques eólicos y líneas eléctricas proyectados o existentes en el entorno.

Las alternativas de ubicación plantean la reducción en el número de aerogeneradores, de 6 a 5 máquinas, en la misma poligonal. Por su parte, las alternativas a la línea de evacuación plantean dos trazados muy similares, sin plantear alternativas de diseños aéreo-subterráneos o subterráneos.

En lo que se refiere a la hidrología superficial, la afección no será significativa dado que no se afecta directamente a cauces o drenajes de entidad. Las principales afecciones identificadas en la fase de construcción derivan en el aumento de sólidos en suspensión que puedan ser arrastrados en eventos de elevada pluviometría y a los posibles vertidos accidentales de aceites y combustibles en el caso de alcanzar aguas superficiales o subterráneas.

Respecto a la vegetación, la construcción del parque eólico "Alfajarín" y la LAAT de evacuación podrá suponer la eliminación de vegetación natural durante las obras por la construcción de las plataformas, zanjas, viales, apoyos y accesos, ocasionando la desaparición de superficies que albergan comunidades vegetales inventariadas como hábitat de interés comunitario prioritario 1520 "Vegetación gipsicola mediterránea (*Gypsophiletalia*)". Según el Estudio de impacto ambiental, las afecciones sobre vegetación natural o sobre los hábitats de interés comunitario no son elevadas, dado que el hábitat 1520 se verá afectado parcialmente por el aerogenerador número 2, y de las superficies de ocupación permanente, aproximadamente el 13 % (2.986,426 m²) afectará a zona de matorral, mientras que el 83 % de la superficie ocupada por estos accesos (19.925,44 m²) afectará a campos de cultivo.

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por la construcción y funcionamiento del parque eólico y sus infraestructuras asociadas tendrán lugar sobre la avifauna y quirópteros como consecuencia del incremento de la mortalidad por colisiones contra los elementos del mismo (aerogeneradores y líneas eléctricas de evacuación). La zona donde se pretende la construcción del parque eólico "Alfajarín", así como el trazado de la línea aérea de evacuación, destaca como un área de interés y presencia de avifauna esteparia, estando la misma incluida dentro del ámbito de importancia para el Plan de recuperación conjunto de especies esteparias en Aragón, cuya tramitación administrativa comenzó con la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. La zona se corresponde con una de las áreas más significativas de presencia de las cuatro especies esteparias determinadas en la citada Orden, y concretamente y en relación a la avutarda, incluida en el



catálogo aragonés como “en peligro de extinción”, existen núcleos prenupciales y reproductivos situados principalmente hacia el sureste, a tan solo unos 2 km de distancia del parque eólico proyectado, y otros núcleos hacia el norte-noroeste, por lo que el espacio a ocupar por el futuro parque eólico es usado habitualmente por las aves como corredor o zona de paso entre las poblaciones de Peñaflor, Farlete, Perdiguera y Monegrillo. Están constatadas múltiples citas de la especie en la zona, algunas a unos 250 m de distancia de la ubicación de alguno de los aerogeneradores previstos. Igualmente están presentes el resto de especies esteparias incluidas en la citada Orden de 26 de febrero de 2018 con numerosas citas de avistamientos en el entorno.

Por otra parte, la ubicación del parque eólico afecta a las áreas críticas de, al menos, cinco colonias de cernícalo primilla, ubicándose las más cercanas a 900 m de la línea eléctrica y a 2.000 m del parque eólico. La zona destaca también por las concentraciones premigratorias, con un importante dormitorio postnupcial en la subestación eléctrica de destino, SET Peñaflor, establecido recientemente. Toda el área en estudio se incluye dentro del Plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) establecido por el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Entre otras especies que también utilizan la zona para su alimentación, nidificación y/o dispersión, se citan chova piquirroja, aguilucho cenizo, milano real, alimoche, buitre leonado, que se podrían ver afectadas en fase de explotación del parque eólico, además de ejemplares en dispersión de águila perdicera y varias especies de quirópteros.

Si bien el proyecto no se ubica directamente sobre ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), a unos 3 km al norte del proyecto se ha delimitado la ZEPA “Sierra de Alcubierre” y a unos 1,6 km al sur la ZEPA “Estepas de Monegrillo y Pina”. Dadas las potenciales afecciones a las especies citadas, es muy probable que, de forma directa por siniestralidad e indirecta por pérdida de conectividad entre zonas, puedan verse afectados los objetivos de conservación de los espacios ZEPA adyacentes: “Sierra de Alcubierre” y, muy especialmente, “Estepas de Monegrillo y Pina”. Estos espacios cuentan con Planes básicos de gestión y conservación aprobados por el Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón incluyéndose entre las medidas previstas para la conservación de especies objetivo de la ZEPA ES000180, evitar la construcción de aerogeneradores en lugares sensibles donde habitan especies como (cernícalo primilla, sisón, avutarda, ganga, ortega y rocín, o entre las amenazas importantes identificadas en el espacio ZEPA ES0000295, el riesgo de colisión y electrocución de las líneas eléctricas existentes y parques eólicos, y la previsión de nuevos parques en los límites del espacio.

Son especialmente relevantes los impactos acumulativos y sinérgicos que se podrán derivar de la implantación del parque eólico “Alfajarín”, teniendo en cuenta que existen en el entorno inmediato otros 3 parques eólicos en funcionamiento, como son el PE “Campoliva I”, PE “Campoliva II” y PE “Primoral”. El PE “Alfajarín” se prevé ubicar entre los citados parques eólicos en funcionamiento, y el proyecto de parque eólico “Las Sardas”, que ha motivado recientemente una Resolución de evaluación de impacto ambiental incompatible, y el PE “Partasona II”, con Resolución de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, ambos debido a las elevadas potenciales afecciones sobre la avifauna. Según los datos disponibles de los seguimientos de los parques eólicos en funcionamiento (PE “Campoliva I”, PE “Campoliva II” y PE “Primoral”), a lo largo de los años 2019 y 2020 se han detectado numerosos restos de ejemplares de avifauna colisionada o afectada por barotrauma, con especial relevancia de ejemplares de cernícalo primilla (hasta 5 ejemplares), ortega (1 ejemplar), milano real (1 ejemplar), buitre leonado, cernícalo vulgar, águila culebrera y milano negro (varios ejemplares), y numerosos quirópteros. La posición prevista para el PE “Alfajarín”, limitando y construyendo el área de dispersión y conectividad existente disminuiría la permeabilidad para el paso de las aves, incrementando significativamente las potenciales afecciones por colisión sobre la avifauna y cabe prever, al menos, un incremento proporcional o incluso superior de accidentes de aves y quirópteros respecto de los parques existentes por un mayor riesgo de colisión de aves y con una acentuada pérdida de permeabilidad entre sus espacios de dispersión y desarrollo. La mortalidad previsible sobre muchas especies sensibles, especialmente las que presentan unas tasas reproductivas más bajas (rapaces y esteparias) puede alcanzar una magnitud tal que, en concurrencia con otras amenazas, llegaría a comprometer la viabilidad a medio plazo de las algunas de las poblaciones de dichas especies.

Así, la construcción y explotación del parque eólico “Alfajarín”, podría generar con gran probabilidad, impactos severos sobre especies de avifauna esteparia y rapaces incluidas en



las categorías más altas de protección en los Catálogos Aragonés y Español de Especies Amenazadas y sería incompatible con la conservación de varios núcleos poblacionales de especies esteparias y especialmente respecto a su conectividad. A su vez, la construcción y explotación de las infraestructuras asociadas al parque eólico e imprescindibles para su funcionamiento, como son la subestación eléctrica de transformación y la línea aérea de alta tensión de conexión a red, generarían impactos acumulativos y sinérgicos con los del propio parque eólico y otros parques eólicos, fotovoltaicos y líneas eléctricas existentes o proyectadas en el entorno, acrecentando la incidencia negativa de las instalaciones en su conjunto. Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias planteadas podrían no ser suficientes para paliar los efectos evaluados.

Vista la confluencia de valores a proteger, unido al retroceso en las poblaciones de especies esteparias protegidas, y considerando el efecto acumulativo y sinérgico que supone la densidad de instalaciones de generación de energía eólica existentes en la zona, junto con otros proyectos de generación y transporte de energía, y en aplicación del principio de cautela, así como de algunos de los principios recogidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, se considera que la implantación del proyecto es susceptible de generar efectos adversos significativos poniendo en peligro los objetivos de conservación de especies y planes que confluyen en el área. Además, se considera que la realización del proyecto en su totalidad tendría afecciones significativas sobre especies de avifauna amenazada objetivo de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 ZEPA contiguos, del anexo I de la Directiva de Aves, como son la avutarda, cernícalo primilla, sisón, ganga, ortega, alcaraván, esmerejón, alimoche, águila imperial, águila real, milano real, milano negro, buitre negro, buitre leonado, aguiluchos cenizo y pálido, águila calzada, halcón peregrino, águila culebrera, búho real, carraca europea, la calandria, terrera común, cogujada montesina, alondra totovía, bisbita campestre, collalba negra, curruca rabilarga, chova piquirroja y escribano hortelano, así como el resto figuras de protección que concurren en el área de influencia del proyecto. Por otra parte, hay que tener en cuenta que el Índice de Sensibilidad Ambiental para la Energía Eólica es muy elevada conforme al mapa de Zonificación ambiental del territorio para la implantación de energías renovables: eólica y fotovoltaica elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El alcance de los estudios de impacto ambiental de proyectos aislados no permite valorar adecuadamente el efecto acumulativo del conjunto de parques eólicos que van a operar en un entorno amplio, por lo que sería necesario elaborar proyecciones en distintos escenarios temporales y espaciales considerando número de aerogeneradores, tasas medias de mortalidad por aerogenerador, tasas reproductivas y demografía de las especies más sensibles, para conocer la evolución previsible de las poblaciones afectadas.

Las dimensiones del proyecto y su ubicación no hacen posible la reubicación de la totalidad de los aerogeneradores dentro de la poligonal, sin evitar el riesgo de colisión y pérdida de hábitat para las especies esteparias y especies objetivo de conservación de las ZEPAs. Por ello, en caso de proponer un nuevo diseño del proyecto en su totalidad (5 aerogeneradores), la modificación se podría considerar sustancial, por lo que debería ser objeto de una nueva tramitación de evaluación de impacto ambiental, que debería incluir un nuevo estudio de avifauna de ciclo anual actualizado según las condiciones presentes del medio, y un nuevo estudio de efectos acumulativos y sinérgicos.

Entre otras cuestiones, no se prevé un elevado consumo de recursos naturales (agua o energía), con la salvedad de la ocupación del suelo y espacio aéreo. El consumo de agua y electricidad durante la fase de construcción y durante la fase de explotación se estima como bajo dado el tipo de actividad e instalación prevista. El mayor consumo de recursos durante la fase de construcción será el del combustible por la maquinaria a emplear y por el transporte de materiales y operarios. El estudio de impacto ambiental no precisa el tipo o número de maquinaria a emplear, ni realiza una estimación del consumo previsto de combustible. Durante la fase de funcionamiento el consumo de combustible será bajo. Durante la fase de funcionamiento, la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables como la solar, se considera positiva a efectos de reducir las emisiones de CO₂ y prevenir el cambio climático.

En cumplimiento con lo señalado en la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio am-



biente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existente por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

El mapa de susceptibilidad de riesgos del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es medio-bajo en los terrenos afectados directamente por la poligonal del parque eólico (tipos 4, 5, 6 y 7) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal). En lo referente a los riesgos naturales más relevantes en la zona, estos se refieren al riesgo de hundimiento tipificado como alto, medio y bajo, y deslizamientos tipificados como bajo o muy bajo. El mapa de susceptibilidad de riesgos por vientos muestra la existencia de riesgo alto y medio por rayos y tormentas. Conforme a la tipología del proyecto en evaluación existen características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante la construcción y explotación del parque eólico capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente por el riesgo de incendios de los aerogeneradores, si bien se ubica en un entorno de campos de cultivo. Es probable también el riesgo de accidentes por caída de bloques de hielo o rotura de las palas de los aerogeneradores.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto, susceptibles de producir accidentes graves durante la construcción y explotación del parque eólico "Alfajarín", ni que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, se aprecia en los resultados de dichos análisis, riesgos altos por riesgo de incendios. Es por ello que podrían ser previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos de la zona. Finalmente, el Índice de Sensibilidad Ambiental para la Energía Eólica es muy elevada, conforme la Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

6. Trámite de audiencia.

Con fecha 9 de junio de 2022, se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia de un borrador de resolución al Ayuntamiento de Alfajarín, Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, Comarca Central de Zaragoza, Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, y Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

El 27 de junio de 2022, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental escrito del promotor solicitando una prórroga a favor de Enel Green Power España S.L de cara a completar la presentación de Informe de alegaciones al borrador remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. El 29 de junio de 2022 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorga un nuevo plazo al promotor para la aportación de respuesta al trámite de audiencia.

El 12 de julio de 2022, el promotor responde al trámite de audiencia presentando un Informe de alegaciones al mismo exponiendo los puntos sobre los que muestra disconformidad y por los que alega que el proyecto resulta compatible con la conservación del patrimonio natural.

Concretamente, alega que tras el estudio de avifauna de ciclo anual completo se concluye que en la zona de ubicación del proyecto no se han identificado zonas de reproducción, invernada, concentración postnupcial ni alimentación, tratándose únicamente de una zona de paso para especies como avutarda u ortega con niveles bajos de ocupación territorial, aspecto que no se cita en la declaración de impacto ambiental. Asimismo, se hace hincapié en que todas las medidas complementarias han sido consensuadas previamente con el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Gobierno de Aragón. Este es un aspecto de máxima relevancia en la medida que evidencia que el proyecto y sus infraestructuras de evacuación acompañados de las medidas complementarias adecuadas resulta compatible con la conservación del patrimonio natural. Respecto a los datos de colisiones para el cernícalo primilla en los seguimientos de los parques del entorno, se indica que



esta incidencia de colisión, atendiendo al número de aerogeneradores que componen los parques citados, que asciende a un total de 36, arroja una ratio de mortalidad para esa especie de 0,0069 ejemplares/aerogenerador/año, considerado como muy bajo, teniendo en cuenta que la tasa de mortalidad de aves en España varía de 1,2 a 64,26 aves por aerogenerador y año según las Directrices para la evaluación de impacto de los parques eólicos y murciélagos de SEO/BirdLife. Además, EGPE puso en marcha un proyecto de construcción de un nuevo primillar, en una finca propiedad del Gobierno de Aragón en el término municipal de Zuera, para la creación de una nueva colonia de cernícalo primilla mediante la reintroducción de pollos durante los tres años siguientes a la construcción de los tres parques eólicos. Esta medida fue acordada y validada y sigue estando coordinada por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medioambiente, del Gobierno de Aragón.

Sobre las especies esteparias, se indica que el citado Plan de recuperación de especies esteparias en la declaración de impacto ambiental, se encuentra en fase de tramitación, sin que hasta la fecha haya sido aprobado por el Gobierno de Aragón, por lo que no es un elemento restrictivo o limitante para este tipo de desarrollos eólicos. Por otra parte, según la información facilitada por la Sección de Estudios y Cartografía de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Gobierno de Aragón, en la que se refleja la distribución de especies, se observa que las cuadrículas UTM 1x1 km con presencia histórica de avutarda, sisón común y ganga ortega se encuentran fuera de la ubicación de los aerogeneradores que componen el parque eólico Alfajarín, y en el estudio de avifauna no se han identificado zonas de reproducción, invernada, concentración postnupcial ni alimentación, tratándose únicamente de una zona de paso para especies como avutarda u ortega con niveles bajos de ocupación territorial. Se cita la realización de una visita concertada entre los responsables del estudio de avifauna con Agentes de Protección de la Naturaleza (APN) del Gobierno de Aragón (sin aportar informes) en la que confirmaron que no estaba identificada ninguna zona de reproducción, ni lek, en el emplazamiento del proyecto.

Sobre el águila perdicera, se indica que el parque eólico Alfajarín se encuentra fuera del ámbito de protección del águila perdicera, situándose a 1,4 km del límite, y que en el estudio de avifauna no se produjo ningún avistamiento de esta especie.

Respecto a las alternativas descritas en la declaración de impacto ambiental, se indica que la reducción del número de aerogeneradores, de 6 a 5, disminuye la superficie total de potencial colisión, ya que no se propone un incremento en la dimensión de los aerogeneradores, manteniendo el mismo modelo, y por tanto, la reducción de máquinas implica la reducción de área de barrido y por tanto de la superficie de potencial colisión.

Se realiza finalmente una valoración de la motivación del Índice elevado de Sensibilidad Ambiental para la Energía Eólica en la zona según el mapa del MITERD.

El promotor concluye que teniendo en cuenta los datos aportados por los seguimientos ambientales de los parques eólicos en funcionamiento en el entorno (Campoliva I, Campoliva II y Primoral), las ratios de mortalidad de especies por aerogenerador y año son muy bajas, lo que constata que las medidas compensatorias definidas y llevadas a cabo para estos parques en los últimos años han sido eficaces. No obstante, EGPE al objeto de garantizar la continuidad de estas medidas y poder así compatibilizar el proyecto, propone una serie de medidas adicionales relativas a la señalización de la línea eléctrica y otras medidas de carácter general para minimizar los impactos por ruidos, y sobre la fauna, flora y seguimiento ambiental. Se propone también la gestión del hábitat con áreas de custodia del territorio para especies esteparias en una superficie equivalente, como mínimo, al polígono máximo convexo definido por los fustes de los aerogeneradores en el entorno, y también para el cernícalo primilla, así como otras medidas como la creación de puntos de agua y corrección de tendidos eléctricos.

Como medidas adicionales con el objeto de aumentar el grado de minimización y compensación ambiental del proyecto, se propone la Modificación del proyecto original mediante la eliminación de la posición del aerogenerador AL-01, con el fin de mitigar y/o minimizar los potenciales impactos acumulativos y sinérgicos derivados de la presencia de otros parques eólicos en el entorno, ya en funcionamiento, y por los potenciales impactos que pudiera ocasionar sobre la avifauna esteparia, al ser el aerogenerador que se sitúa más próximo a los hábitats frecuentados por especies esteparias. De esta forma, la alternativa propuesta plantea la reducción en el número de aerogeneradores, alcanzando la cifra de 4 unidades, en la misma poligonal, disminuyendo la superficie de potencial colisión, al reducir las unidades y mantener las dimensiones de los aerogeneradores.

Desde el punto de vista de la vulnerabilidad se propone la implantación de dos sistemas de detección, posicionamiento y seguimiento espacial de aves, que evite, en última instancia,



la colisión de las aves con los aerogeneradores. En cualquier caso, se deberá consensuar con el órgano ambiental tanto la ubicación del dispositivo, como el momento de su puesta en funcionamiento.

Finalmente, se propone el soterramiento de parte de la LAAT entre los apoyos 31 y 42, con una longitud aproximada de 2.720 m, respetando así una distancia de 1,5 km al primillar existente al Norte en estas posiciones.

Además, se propone dar continuidad durante dos años más al proyecto que el promotor puso en marcha en una finca propiedad del Gobierno de Aragón tiene en el término municipal de Zuera, y realizar las tareas necesarias para volver a convertir una antigua zona de uso por parte de la especie cernícalo primilla, en un primillar en activo, de acuerdo con las indicaciones del Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Aragón.

A la vista de las alegaciones aportadas por el promotor, se considera que las informaciones aportadas respecto a la presencia de especies de avifauna son análogas a lo argumentado en la declaración de impacto ambiental, en la que se determina que en relación a la avutarda, incluida en el catálogo aragonés como “en peligro de extinción”, existen núcleos prenupciales y reproductivos situados principalmente hacia el sureste, a tan solo unos 2 km de distancia del parque eólico proyectado, y otros núcleos hacia el norte-noroeste, por lo que el espacio a ocupar por el futuro parque eólico es usado habitualmente por las aves como corredor prenupcial o zona de paso entre las poblaciones de Peñaflor, Farlete, Perdiguera y Monegrillo, sin afirmar en ningún caso que se trate de una zona de reproducción, invernada, concentración postnupcial o alimentación de la especie, y argumentando su importancia por la conectividad entre los citados núcleos. Por otra parte, en la declaración de impacto ambiental se argumenta la relevancia de los impactos acumulativos y sinérgicos que se podrán derivar de la implantación del parque eólico “Alfajarín”, debido principalmente a su posición que limita y constriñe el área de dispersión y conectividad existente, disminuyendo la permeabilidad para el paso de las aves e incrementando significativamente las potenciales afecciones por colisión sobre la avifauna, por lo que cabe prever un incremento exponencial o incluso superior de accidentes de aves y quirópteros respecto de los parques existentes, por un mayor riesgo de colisión de aves y con una acentuada pérdida de permeabilidad entre sus espacios de dispersión y desarrollo, aspecto que no ha sido debidamente justificado en las alegaciones del promotor. Por todo ello, se considera que la construcción y explotación del parque eólico “Alfajarín”, podría generar con gran probabilidad, impactos severos sobre especies de avifauna esteparia y rapaces incluidas en las categorías más altas de protección en los Catálogos Aragonés y Español de Especies Amenazadas.

Sin embargo, el promotor plantea como medidas adicionales la eliminación de la posición del aerogenerador AL-01, con el fin de mitigar y/o minimizar los potenciales impactos acumulativos y sinérgicos derivados de la presencia de otros parques eólicos en el entorno, y la implantación de dos sistemas de detección, posicionamiento y seguimiento espacial de aves, que evite, en última instancia, la colisión de las aves con los aerogeneradores. También se propone el soterramiento de parte de la LAAT entre los apoyos 31 y 42, con una longitud aproximada de 2.720 m, respetando así una distancia de 1,5 km al primillar existente al Norte en estas posiciones. Por otra parte se proponen medidas compensatorias como la gestión del hábitat con áreas de custodia del territorio para especies esteparias, la creación de puntos de agua y corrección de tendidos eléctricos. Estas medidas podrán contribuir a la minimización de los potenciales efectos evaluados en la declaración de impacto ambiental, principalmente la eliminación del aerogenerador AL1, que por su ubicación en el extremo noroccidental del parque, suponen junto con los aerogenerador AL3 y AL4, situados en el extremo nororiental, los de mayor riesgo potencial de colisión, considerando que estos tres aerogeneradores son los que más limitan y constriñen el corredor de dispersión y conectividad existente entre las zonas de presencia las especies esteparias, disminuyendo significativamente la permeabilidad para el paso de las aves e incrementando sustancialmente y exponencialmente las potenciales afecciones por colisión sobre la avifauna, teniendo en cuenta el paso de especies de avifauna incluidas como “en peligro de extinción” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Concretamente, la eliminación de los tres aerogeneradores citados permitiría ampliar el corredor desde los 2,3 km del proyecto evaluado hasta los 3,4 km con la eliminación de las posiciones AL1 (propuesta por el promotor) y las posiciones AL3 y AL4.

Por todo ello, se considera que el proyecto del parque eólico “Alfajarín” podría ser compatible con la conservación de los valores naturales y especies de avifauna de la zona, siempre y cuando se eliminen del proyecto los aerogenerador AL1, tal y como propone el promotor, además de las posiciones AL3 y AL4, por su elevada afección sobre el citado corredor faunístico de aves esteparias. Existiría además la posibilidad de reubicar la posición AL4 en línea o bien al suroeste de las posiciones AL2 -AL5, siempre y cuando se mantuviera una distancia



de, al menos, dos veces el diámetro de rotor entre puntas de pala entre posiciones del propio PE Alfajarín, y respecto a posiciones de otros parques del entorno, así como, al menos, 1,5 veces el diámetro de rotor respecto a líneas eléctricas aéreas existentes o en proyecto.

Todo ello asegurando por parte del promotor la implementación del resto de medidas correctoras, compensatorias y de gestión de hábitats y corrección de tendidos eléctricos propuestos en el EsIA y en el documento de respuesta al trámite de audiencia, que deberán ser correctamente diseñadas, dimensionadas y localizadas por parte del promotor previamente al inicio de la fase de construcción, y la realización del seguimiento ambiental, que en función de los resultados, podría determinar la parada temporal o incluso la eliminación de alguna de las posiciones finalmente proyectadas, y que son potencialmente compatibles con la conservación de los valores naturales de la zona. Respecto de la propuesta de soterramiento de la LAAT entre los apoyos 31 y 42 (2.720 m de longitud), se considera más adecuado ambientalmente proponer el soterramiento de la primera parte del trazado, entre los apoyos 1 y 10, por su mayor afección potencial al corredor faunístico existente y contribuir a una menor afección acumulativa y sinérgica con los aerogeneradores del parque eólico Alfajarín. De la misma forma, se deberá implementar una solución técnica, bien mediante la modificación de trazado o bien mediante el soterramiento parcial al tramo de la línea que cruza el parque eólico existente Campoliva I, de forma que se asegure una distancia mínima de 1,5 veces el diámetro de rotor entre los aerogeneradores instalados y la línea eléctrica.

7. Dictamen y declaración de impacto ambiental:

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y Resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Visto el Proyecto de parque eólico "Alfajarín", de 25 MW, y su línea eléctrica aérea de evacuación, a ubicar en los términos municipales de Alfajarín y Zaragoza (Zaragoza), promovido por Enel Green Power SL, el expediente administrativo incoado al efecto, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, así como las respuestas de los organismos consultados en el trámite de información pública, y los documentos del expediente en curso, se resuelve la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Alfajarín", de 25 MW, y su línea eléctrica aérea de evacuación, a ubicar en los términos municipales de Alfajarín y Zaragoza (Zaragoza), promovido por Enel Green Power SL, podrá resultar favorable con la adecuada conservación del patrimonio natural, siempre y cuando, con objeto de minimizar las afecciones sobre la avifauna y especialmente por su ubicación en zonas con presencia de especies esteparias, y para mejorar la compatibilidad ambiental y permeabilidad del proyecto, se incluyan las siguientes modificaciones en el proyecto definitivo:

1. Se eliminarán del proyecto definitivo las posiciones de los aerogenerador AL1 tal y como propone el promotor, y las posiciones AL3 y AL4, por su elevada afección sobre el corredor faunístico de aves esteparias.

2. Se incluye la posibilidad de reubicar la posición AL4 según disponibilidad de superficie en la poligonal, bien en línea o bien al suroeste de las posiciones AL2 y AL5 definitivas, siempre y cuando se mantenga una distancia de, al menos, dos veces el diámetro de rotor



entre puntas de pala entre posiciones del propio PE Alfajarín, y respecto a posiciones de otros parques del entorno, así como, al menos, 1,5 veces el diámetro de rotor respecto a líneas eléctricas aéreas existentes o en proyecto.

3. De forma previa a la puesta en marcha del parque eólico se presentará en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores. En dicho plan se incluirán medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves que incluirán el seguimiento de aerogeneradores mediante sistemas de visión artificial y la instalación de sensores de disuasión y/o parada en posiciones óptimas que permitan evitar la colisión de aves en vuelo con los aerogeneradores y la señalización de las palas de los aerogeneradores para mejorar su visibilidad para las aves (de conformidad con las directrices que pueda establecer la Agencia Estatal de Seguridad Aérea). A resulta de los posteriores seguimientos y si se detectara accidentabilidad o comportamiento de alto riesgo de avifauna, se podrán plantear también paradas temporales de los aerogeneradores durante los principales periodos de nidificación de las especies de aves afectadas, que tienen lugar entre los meses de marzo hasta julio, ambos inclusive, o en las épocas de migración, de forma que se eviten accidentes durante los periodos más críticos para el desarrollo de la avifauna.

4. Respecto de la propuesta de soterramiento de la LAAT entre los apoyos 31 y 42 (2.720 m de longitud), se propondrá en el proyecto definitivo el soterramiento de la primera parte del trazado, entre los apoyos 1 y 10 (unos 2.200 m), por su mayor afección potencial al corredor faunístico existente y contribuir a una menor afección acumulativa y sinérgica con los aerogeneradores del parque eólico Alfajarín. De la misma forma, se deberá implementar una solución técnica, bien mediante la modificación de trazado o bien mediante el soterramiento parcial, al tramo de la línea que cruza el parque eólico existente Campoliva I, de forma que se asegure una distancia mínima de 1,5 veces el diámetro de rotor entre los aerogeneradores instalados y la línea eléctrica.

Asimismo, se establecen las siguientes condiciones y medidas preventivas, correctoras y complementarias para el desarrollo del proyecto:

Condiciones generales

1. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas, correctoras, complementarias y compensatorias contempladas en el estudio de impacto ambiental, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional tras el trámite de audiencia, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente Resolución, así como las condiciones particulares impuestas en esta declaración de impacto ambiental.

2. El proyecto de construcción deberá contemplar todas las actuaciones asociadas al proyecto, así como todas las medidas del párrafo anterior, con el contenido, detalle y escala de un proyecto ejecutivo, incluidos presupuesto y cartografía, y serán de obligado cumplimiento para el promotor.

3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, se comunicará antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

4. Cualquier otra modificación del proyecto que pudiera alterar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe y, si procede, será objeto de una nueva evaluación ambiental, bien sea ordinaria o simplificada, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. Las actuaciones deberán ser compatibles con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y con las normativas urbanísticas de aplicación. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. Se cumplirá con lo determinado en la Resolución de 3 de agosto de 2020 de



la Dirección General de Patrimonio Cultural. Se solicitarán las correspondientes autorizaciones ante la Dirección General de Carreteras por afecciones a las carreteras A-1104 y A-129.

6. Se respetarán las condiciones generales de la edificación, y el proyecto será conforme con la ordenación urbanística y ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a obras, caminos, carreteras y otras infraestructuras.

7. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. En cualquier caso, se deberá garantizar que la actuación proyectada no altere el tránsito ganadero ni impida sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental.

8. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento del parque eólico, y construcciones e infraestructuras anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

9. El promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los "Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales", que se encuentran publicados en la página web de este Ministerio, para cada una de las actuaciones previstas.

Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras, complementarias y compensatorias para los impactos más significativos. A continuación, se indican aquellas medidas del EslA y las propuestas en las alegaciones e informes del procedimiento aceptadas por el promotor que deben ser modificadas o completadas, así como otras medidas adicionales que se desprenden del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

Ruido, campos electromagnéticos y población.

1. El proyecto deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En cualquier caso, la velocidad de los vehículos en el interior del parque eólico se reducirá a 30 km/h como máximo.

3. Con objeto de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje y sobre las poblaciones más próximas, así como para reducir los posibles efectos negativos sobre aves y quirópteros, en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. Es decir, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija). El señalamiento de la torre de medición, en caso de que se requiera, se realizará igualmente mediante un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. En el caso de que, posteriormente, las servidumbres aeronáuticas obligaran a una señalización superior a la antes citada, se remitirá a este Instituto copia del documento oficial, que así lo establezca, y la presente condición quedará sin efecto.

4. Se adoptarán medidas adicionales de protección ambiental consistentes en suprimir o cancelar los puntos de luz blanca situados junto a la puerta de acceso a los aerogeneradores, así como cualquier otro punto de iluminación fija exterior que no resulte imprescindible en las instalaciones por motivos de seguridad, durante la fase de explotación. Se exceptúa expresamente de esta medida las luces de gálibo o balizamiento establecidos en la legislación de aplicación.

Desmantelamiento y residuos.

1. Una vez finalizada la vida útil o el periodo de autorización del funcionamiento del parque, se procederá a la completa demolición, desmantelamiento y retirada de todos los componentes del proyecto que queden sin uso mediante la adecuada gestión de todos los residuos



generados, la restitución del relieve a la situación original y la restauración del suelo y de la vegetación.

2. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliar en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

3. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.

Agua.

1. El diseño del parque eólico respetará las balsas y los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas de evacuación.

Suelos.

1. El Proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos, tanto en los viales y plataforma del parque eólico, accesos a realizar y/o acondicionar, zanjas para la instalación de la línea eléctrica de evacuación soterrada e instalaciones auxiliares. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados utilizando para ello especies autóctonas. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural. Concretamente, los nuevos viales deberán ajustarse a los tramos de caminos existentes con objeto de minimizar, en la medida de lo posible, la afección a vegetación natural, además de que deberán evitar las zonas de mayor pendiente, ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes. Se restaurarán todas aquellas zonas afectadas y que no sean necesarias en las tareas de mantenimiento de las instalaciones eólicas.

2. Los procesos erosivos que se puedan generar, a consecuencia de la construcción del parque eólico, deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

3.2.4.3. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Vegetación y hábitats de interés comunitario.

1. Se minimizará la ocupación y alteración de vegetación natural y hábitats de interés comunitario por las zanjas, vías de acceso y caminos interiores utilizando, en la medida de lo posible, los ya existentes. La superficie afectada de vegetación natural, deberá ser restaurada o compensada. Los alterados de forma temporal deberán ser restaurados en las mismas superficies en las que se produjo la degradación mediante la preparación o acondicionamiento del suelo e implantación de vegetación con la misma composición específica, proporción de especies, densidad, etc. que permita la progresión hacia el hábitat preexistente.

2. Las anteriores medidas serán incluidas en el Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística, en el que se concretarán y detallarán las superficies, técnicas de restauración y especies vegetales a utilizar, así como su presupuesto. Se incluirá cartografía detallada que contemple todas las parcelas a restaurar y a compensar, detallando el tipo de hábitat y de comunidad vegetal.



Fauna.

1. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará una prospección para descartar la presencia de especies de fauna amenazada en el entorno, adaptando el calendario de obras a los resultados del estudio, con objeto de que éstas se vean mínimamente afectadas.

2. Las medidas complementarias propuestas en el EsIA y documentos anexos, así como en el informe de respuesta al trámite de audiencia u otras que se pudieran proponer tras los estudios de prospección de zonas de nidificación o colonias de especies de avifauna y quirópteros amenazadas en torno al parque eólico, se deberán consensuar y determinar su alcance y conveniencia en coordinación con la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

3. En caso de que en el seguimiento ambiental se identifiquen índices de mortalidad de ejemplares de especies esteparias como avutarda, ortega, ganga o sisón, así como de milano real, chova piquirroja, cernícalo primilla, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, alimoche y águila real, o quirópteros u otras especies de interés, deberán establecerse medidas adicionales como paradas temporales o implementación de mecanismos adicionales de disuasión.

4. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras. Si es preciso, será el propio personal del parque eólico quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos. Respecto al vertido de cadáveres en las proximidades teniendo en cuenta la posible presencia de explotaciones porcinas y que puede suponer una importante fuente de atracción para buitre leonado y otras rapaces, se pondrá en conocimiento de los Agentes de Protección de la Naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones, en el caso de que se detecten concentraciones de rapaces necrófagas debido a vertidos de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de los mismos. A este respecto, se observarán especialmente los entornos de las granjas, zanjas y balsas de agua existentes por ser las zonas con mayor probabilidad de presencia de cadáveres de animales.

5. Se establece la necesidad de implementar, como medida compensatoria, el desarrollo de prácticas agrícolas beneficiosas para las aves esteparias, mediante la entrega de terrenos en abandono o con cultivos de secano compatibles con la conservación de las citadas aves esteparias, de acuerdo a lo señalado en el EsIA y demás documentos anexos, en una superficie que deberá ser conformadas por la Dirección General Medio Natural y Gestión Forestal, junto con el correspondiente plan de gestión, previamente al inicio de las obras. La medida se aplicará durante toda la vida útil del proyecto.

Condiciones al Programa de vigilancia ambiental. A continuación, se indican aquellas medidas del programa de vigilancia que deben ser modificadas o completadas.

1. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación del parque eólico y de desmantelamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. Deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que, si se considera oportuno, los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves y quirópteros por colisión con los aerogeneradores o por barotrauma, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras, realizando 1 ó 2 visitas semanales durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y visitas semanales durante el resto de las obras y la fase de explotación. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones de desmantelamiento y un informe anual con sus conclusiones. Este plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las adendas presentadas, así como los siguientes contenidos:



1.1. Seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros: para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, el personal que realiza la vigilancia los deberá proceder a su correcto almacenamiento en un arcón congelador con el procedimiento que indiquen Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona hasta que se pueda proceder a su traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

1.2. Se deberá seguir la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando el terreno alrededor de la base de los aerogeneradores en una longitud que alcanzará la longitud de la pala x 1,5 (en este caso 85 m x 1,5 m, es decir 127,5 m). Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y la separación de los recorridos será de entre 6 y 12 m teniendo en cuenta la densidad de la vegetación existente. En el recorrido final, se efectuará una visual hacia el exterior para detectar posibles bajas de individuos a una mayor distancia. Su periodicidad deberá ser semanal durante un mínimo de seis años desde la puesta en funcionamiento del parque. Se deberán incluir test de detectabilidad con señuelos y permanencia de cadáveres fuera de la zona de los aerogeneradores, con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Se deberá, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de las especies censadas durante la realización de los trabajos del EsiA y con representación en la zona como avutarda, ganga ibérica, ganga ortega, sisón, buitres leonados, alondra ricotí, milano real, chova piquirroja, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, alimoche, cernícalo primilla, o águila real, con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico.

1.3. Se realizará un seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y sus zonas de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de avutarda, ganga, ortega, sisón, milano real, buitres leonados, chova piquirroja, águila real, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, alimoche, cernícalo primilla, así como otras rapaces, carroñeras, esteparias, etc, y quirópteros, y otras especies detectadas en la totalidad del área de la poligonal del parque eólico durante los seis primeros años de vida útil del parque. Se aportarán las fichas de campo de cada jornada de seguimiento, tanto de aves como de quirópteros, indicando la fecha, las horas de comienzo y finalización, metodología y titulado que la realiza.

1.4. Se realizará un seguimiento de las medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves. Se incluirán las observaciones realizadas in situ y de los accidentes con las detecciones del sistema anticollisión y funcionamiento del mismo, así como comportamiento de la avifauna frente a los sistemas de disuasión, en su caso (ubicación en coordenadas ETRS89 30T, especies y localización, día/hora, condiciones meteorológicas, tipo de vuelo, trayectoria, comportamiento, etc.). Los principales resultados, los datos de identificación de aves, emisión de alertas y paradas deberán ser estudiados y evaluados junto con los datos de mortalidad de aves. En caso de que los datos en la fase de funcionamiento arrojaran datos elevados sobre la mortalidad de aves, se podrá motivar la reubicación de los aerogeneradores, o bien la implementación de otros sistemas de disuasión, detección y parada que aseguren una mayor eficacia en la reducción de los siniestros de avifauna, o reduzcan las molestias al resto de la fauna del entorno.

1.5. Verificación periódica de los niveles de ruido producidos por el aerogenerador y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa sectorial citada anteriormente; para ello, se ejecutarán las campañas de medición de ruido previstas en el estudio de impacto ambiental.

1.6. Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno.

1.7. Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras.

1.8. Otras incidencias o desviaciones en materia ambiental que pudieran desarrollarse.

Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.



De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 25 de octubre de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**